

Ordenanza N°704/2024

Folio: 346

Título: Trabajo comunitario como posible sanción ante infracciones determinadas

VISTO:

La necesidad actual de que ante determinadas infracciones, los infractores tengan la posibilidad de solicitar al Juez de Faltas, realizar trabajos comunitarios.

CONSIDERANDO:

Que la situación económica del país ha empeorado, la pobreza continúa en aumento y que determinadas sanciones de multa, son prácticamente de cumplimiento imposible para algunos infractores (por ejemplo: personas sin empleo formal, pensionados, etc.).

La comisión comunal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, sanciona y promulga la siguiente ORDENANZA

Artículo 1°: Toda infracción que conlleve la sanción de multa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la presente ordenanza, podrá -previa solicitud del infractor- ser reemplazada por la sanción de realizar trabajo comunitario.

Artículo 2°: Ante el incumplimiento del trabajo comunitario ordenado por el Juez de Faltas, se le aplicará la sanción de multa sin ningún tipo de beneficio.

Artículo 3º: Podrá el infractor solicitar trabajo comunitario cuando se cumplan los siguientes requisitos: A) se trate de primera infracción o hayan transcurrido más de dos años contados desde la fecha de la Sentencia sancionatoria. B) se trate de infracciones no consideradas de gravedad. C) que no cuente con los medios económicos para afrontar la sanción de multa, y que logre probar dicha situación.

Si se diera la situación, en que alguno de los presupuestos no se cumple, pero dada las características del caso, resulta más conveniente aplicar esta ordenanza, el Juez de Faltas podrá en ese caso, aplicarla excepcionalmente.

Artículo 4º: El Juez de Faltas determinará el total de horas a cumplir, en qué días y horario, e institución del pueblo -o Comuna, si no hubiere institución disponible- se efectivizará.

Artículo 5º: Queda determinado el valor de cada hora de trabajo comunitario, al equivalente a una UF (Unidad Fija que se actualiza mensualmente a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial).

Artículo 6º: Una vez cumplida la tarea comunitaria, el infractor deberá presentar la planilla - que el Juez de Faltas le otorgará oportunamente-. La planilla deberá estar firmada por el infractor y la persona encargada de la institución que corroborará el cumplimiento del trabajo comunitario.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, y archívese.